



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ASUNTO: SE ENVÍA INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 18 de Enero de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.
EDIFICIO.

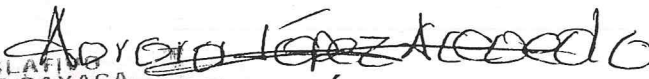
AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO, diputada integrante del Grupo Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, y con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicito sea incluido en el orden del día de la próxima sesión del presente año, Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual **se Reforma el Artículo 143, Fracciones II y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Para tal efecto, anexo al presente, acompaño archivo digital de la referida iniciativa.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
22 ENE. 2019
12:09 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



C.C.C.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Con Anexo
22 ENE 2019
12:00 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE SE REFORMA EL ARTICULO 143, FRACCIONES II
Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO
DE OAXACA.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax. 18 de Enero de 2019.

**CIUDADANO DIPUTADO CESAR MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto: **por el que se Reforma el Artículo 143, Fracciones II y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de saberse el uso del salario mínimo se extendió a muchas disposiciones legales tanto a nivel federal como local y como era de esperarse, la mayor frecuencia de artículos relacionados con el salario mínimo se registra en las disposiciones hacendarías y laborales, sin embargo, la mayor concentración, se da en las laborales, civiles y penales, en este orden descendente. Estas distribuciones coinciden con los usos más frecuentes del salario mínimo como unidad base.

En México, más de tres cuartas partes de la población obtienen su principal fuente de ingresos del trabajo asalariado, entendiéndose al salario el



"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social, siendo el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida, el salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. Se trata de una institución fundamental del derecho del trabajo que representa la base del sustento material de los trabajadores y una aspiración a su dignificación social, personal y familiar.

Pero el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación fue publicado por diferentes reformas y adiciones en materia de **desindexación** al salario Mínimo, reformando a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en mencionado decreto se estableció que la Unidad de Medida y Actualización (UMA) fue reformado el inciso a) de la Base segunda del artículo 41; y adicionando los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26, donde la UMA se debe de utilizar como índice, Base y Medida o referencia para determinar la cantidad en el pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y de las entidades federativas y de Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

En el artículo cuarto transitorio de nuestra Carta Magna establece que una vez que haya entrado en vigor se debe de tomar como referencia para establecer el método de cálculo que se debe aplicar, cabe mencionar que la UMA fue creada con el propósito de utilizar al salario mínimo como instrumento de índice.

Pero en el mismo transitorio se estableció que las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito



"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.¹

Desde la fecha se otorgó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) las facultades como Organismo responsable de medir la inflación, así como establecer el valor de dicha unidad tomando como base la inflación a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

Es pues una referencia de tipo económico que va ligada al concepto de inflación, llega para reemplazar al concepto de "Salario Mínimo"; lo anterior en cuanto al cumplimiento de algunas obligaciones de pago de las personas físicas o morales, ya en los juzgados, es común ver que se utilice cuando el juez lanza, por así llamarlo, un apercibimiento respecto al incumplimiento de una obligación.

Este concepto fue aprobado y usado desde el 27 de enero de 2016 con la creación de una de las leyes más pequeñas, ya que solo consta de cinco artículos y nos sirve para pagos de:

- Créditos hipotecarios
- Multas
- Impuestos
- Trámites gubernamentales
- Prestaciones denominadas en veces salario mínimo.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer que para el año 2019 que el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diario será de \$ 84.49 pesos, el mensual de \$ 2,568.50, y anualmente será de \$ 30,822.00 pesos,² como es de saberse la UMA sustituye al Salario Mínimo como referencia para diversos conceptos como lo son multas, leyes, reglamentos, créditos hipotecarios entre otros.

Resulta necesario armonizar las leyes, ordenamientos que están a nuestra competencia, en caso de seguir tomando en cuenta el Salario Mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, impactaría en el cumplimiento de diversas obligaciones, créditos, derechos, contribuciones, sanciones administrativas o penales, e incluso nuestra propia Constitución Política.

¹ <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/uma/>

² <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>



"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Si bien sabemos que el salario Mínimo es actualizable y aumenta cada determinado tiempo y condiciones, sin embargo, al aumentar traía un efecto negativo, ya que, nuestra legislación, usaba el salario mínimo como medida, para que las personas cumplieran con obligaciones como pago de impuestos, multas, INFONAVIT o FOVISSSTE entre otras, al aumentar el salario mínimo aumentaban los costos de esas obligaciones.³

Con la acertada creación de la UMA, al aumentarse el salario mínimo este ya sólo afectará al sueldo del trabajador y no también al bolsillo de éste; al asignarle cuotas más altas a las obligaciones que hubiere contraído. Recordemos que el salario mínimo en el país es de \$ 102.68, esta diferencia de \$18.49 pesos en 2019, parece mínima respecto al UMA, sin embargo al multiplicarla x100 o x1000 crean ya un buen margen de ahorro.

No obstante el mandato constitucional referido, actualmente en los diversos Municipios que integran el nuestro Estado, e igual las leyes, códigos y reglamentos de nuestro estado siguen existiendo disposiciones jurídicas en las que subsiste la referencia "salarios mínimos" para tasar multas, impuestos, contribuciones y más, por lo que esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, en un ejercicio responsable y dándole la debida atención a la Constitución Federal, debe de considera importante reformar todo lo que contempla el salario mínimo base, y así evitaremos que se afecten los derechos de los ciudadanos oaxaqueños.

Ante todo lo antes expuesto, como legisladora del Partido Verde Propongo que se Reforme nuestra **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; para quedar de la siguiente forma:

LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 143.- Las infracciones a las normas contenidas en los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, se sancionarán	ARTÍCULO 143.- Las infracciones a las normas contenidas en los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, se sancionarán

³ <http://univita.edu.mx/2017/11/08/unidad-de-medida-y-actualizacion-uma/>



"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

indistintamente, con: I.- Amonestación; II.- Multa hasta por doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona, con las excepciones y permutaciones que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- A los concesionarios de los servicios públicos municipales; a) Multa hasta por mil días de salario mínimo o las que se fijan en el instrumento de concesión; y b) Revocación de la concesión. VII.- ...	indistintamente, con: I.- Amonestación; II.- Multa hasta por doscientas Unidades de Medidas y Actualización al momento de cometer la infracción, con las excepciones y permutaciones que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- A los concesionarios de los servicios públicos municipales; a) Multa hasta por mil Unidades de Medida y Actualización o las que se fijan en el instrumento de concesión; y b) Revocación de la concesión. VII.- ...
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 143, FRACCIONES II Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 143.- Las infracciones a las normas contenidas en los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, se sancionarán indistintamente, con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa hasta por **doscientas Unidades de Medidas y Actualización al momento de cometer la infracción**, con las excepciones y permutaciones que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. ...
- IV.
- V. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

VI.- A los concesionarios de los servicios públicos municipales;

a) **Multa hasta por mil Unidades de Medida y Actualización** o las que se fijen en el instrumento de concesión; y

b). ...

VII. ...

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo que se propone a la Honorable Soberanía para su discusión y aprobación en su caso.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.